

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0445

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha dos (02) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **ENMANUEL FOOD DIOS CON NOSOTROS, E.I.R.L.**, entidad constituido de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provisto del RNC **132-705165**, con asiento social en la calle Minerva Mirabal, número 5, Pantoja, Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por la señora **Mairollys Feliz Méndez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número **229-0000688-7**, contra el Acta núm. 0229-2024, emitida por este Comité en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0445

I. ANTECEDENTES

Por Cuanto: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

Por Cuanto: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acta núm. 0292-2023, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en la cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, Municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión, y la designación de los peritos legales y financieros del proceso de referencia.

Por Cuanto: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand”*.

Por Cuanto: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0445

www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

Por Cuanto: Que en fecha ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

Por Cuanto: Que la razón social **Enmanuel Food Dios con Nosotros, E.I.R.L.** participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

Por Cuanto: Que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0038-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

Por Cuanto: Que en fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0052-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0445

Por Cuanto: Que en fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0068-2024, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

Por Cuanto: Que en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0077-2024, que conoció y aprobó la 3ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

Por Cuanto: Que en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0136-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada la razón social **Enmanuel Food Dios con Nosotros, E.I.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0194-2024, en la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0136-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0229-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, Municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand, estableciendo la referida Acta que la entidad recurrente ocupa el puesto 15 del listado de Lugares Ocupados.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0445

Por Cuanto: Que en fecha dos (02) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **Enmanuel Food Dios con Nosotros, E.I.R.L.**, por no estar conforme en cuanto a su posición y no adjudicación, contenida en el Acta núm. 0229-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de referencia.

II. COMPETENCIA

Resulta: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **Enmanuel Food Dios con Nosotros, E.I.R.L.**, contra el Acta núm. 0229-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Resulta: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la Reconsideración ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0445

Resulta: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

Resulta: Que se verifica que la razón social **Enmanuel Food Dios con Nosotros, E.I.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0229-2024, el día veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día dos (02) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose seis (06) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

Resulta: Que, en su Recurso de Reconsideración, la oferente, razón social **Enmanuel Food Dios con Nosotros, E.I.R.L.**, argumenta lo siguiente: *“(…) que se rectifique el Acta 0229-2024, sobre la adjudicación y se le otorgue la cantidad de grupos referenciales correspondientes y dentro de Pantoja, donde tenemos la cocina industrial para que nuestra oferta reciba/asignen Centros Educativos (...), concluyendo de la siguiente manera: **PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso jerárquico por haber sido presentado de conformidad con la ley No.340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, obras y Concesiones y tener merito demostrables; **SEGUNDO: Acoger,** en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo marcado con el **ACTA NÚM. 0229-2024 DE FECHA 5/6/2024, suscrito por el Comité de Compras y Contrataciones**, sobre adjudicación de la oferta económica (sobre B) y lugares ocupados dentro del procedimiento de referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0053), y en consecuencia, disponer lo que sigue: (i) Revocar o rectificar el **ACTA NÚM.0229-2024, d/f 5/6/2024, INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRES B)** y que **ADJUDICA Y RECONOCE***

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0445

EL REPORTE DE LUGARES OCUPADOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0053), donde nos deja en condición de habilitado sin adjudicación ocupando un posición no conteste con la realizada (no fueron valorados los centros ubicados ocupando geográfica/cercanía a los centros educativos) y no colocaron en el décimo cuarto (14) lugar en dicho documento, suscrito por el CCC-INABIE, actuando en funciones, por contradecir el Principio de proporcionalidad: las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso; deberán ser necesarios, por no hallarse un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de eficacia en la consecución de la finalidad pública que pretenda obtenerse; y, finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho a libertad afectado por la medida restrictiva; (ii) En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como el criterio de evaluación establecido y la falta de motivación en el referido oficio, y disponer la adjudicación de la Oferta Económica (sobre B); sobre los grupos referenciales que están a 3 Kilómetros de Distancia, por tratarse de una propuesta calificada y con una Unidad productiva idónea como la experiencia probada y que consta en sus archivos del departamento de SAC-PAE/INABIE; **TERCERO:** **A QUE RECTIFIQUE**, el acta marcada con el número 0229-2024, sobre la adjudicación y nos otorgue la cantidad de grupos referencias correspondiente y dentro municipio Pantoja, donde tenemos la cocina industrial par que nuestra oferta reciba/asignen a favor los CENTROS EDUCATIVOS:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0445

1	San José Fe Y Alegría	2 minutos/ 350mts (este es el que está al frente de mi negocio)
2	Escuela Gabriela Mistral	4 minutos/ 1KM
3	Escuela Ana Luisa Andujar	2 Minutos/ 650 mts
4	Gregorio Urbano Gilbert Suero	4 minutos/ 1.3 KM
5	Minerva Mirabal	8 minutos /1.4 KM
6	Manuela Diez Jiménez	10 minutos /2.4 KM
7	Ana Hilda Pérez	19 minutos /6.1 Km
8	Ana Lucia Pujols	19 Minutos/ 7.9 Km
9	Eugenio María De Hostos	24 Minutos/ 11.6 Km
9	Prof. Rudy María Comas Bautista	26 minutos /11.4 Km
10	Emilio Prud Home	32 minutos/ 8.2 Km

(cuadro extraído de su recurso); por ser la empresa más cercana en cuanto a la distancia y al criterio de adjudicación establecido en el punto 4.1 del pliego, ya que; tenemos la experiencia, la capacidad técnica instalada tangible y constan en sus archivos de cumplimiento e idoneidad de licitaciones anteriores y actual, y se aplique el punto 4.1., **Sobre Criterios de Adjudicación: El punto 4.1 criterios de Adjudicación, establecido en pliego dice lo siguiente: El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrá en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la calidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas. CUARTO: APLICAR correctamente el criterio de Ubicación: Parámetro a tomar en cuenta para determinar la distancia entre la cocina del oferente y los grupos referenciales de raciones posibles a adjudicar. "Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente; (...)" SIC**".

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0445

Resulta: Que la oferente, razón social **Enmanuel Food Dios con Nosotros, E.I.R.L.** con el fin de fundamentar los argumentos de su recurso, deposita anexo al mismo los siguientes documentos:

1. Copia del Acta número 0229-2024, de fecha 05 de junio de 2024.
2. Copia del Acta número 0194-2024 de fecha 04 de junio de 2024.
3. Fotos de sus instalaciones.
4. Capacidad Instaladas.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo a la solicitud de reconsideración de puntaje recibido por el hoy recurrente plasmado en el Acta de Adjudicación Núm. 0229-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0053, llevado a cabo en la Provincia Santo Domingo, municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

Resulta: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la oferta del recurrente **Enmanuel Food Dios con Nosotros, E.I.R.L.**, aún fue habilitada, no resultó beneficiaria de adjudicación del proceso en cuestión.

Resulta: Que, como resultado de las evaluaciones de ofertas económicas, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta Núm. 0226-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron los requerimientos del Pliego de Condiciones y, asimismo, reconoce el reporte de los lugares ocupados del presente proceso.

Resulta: Que, de conformidad con la referida acta, en el caso de la razón social **Enmanuel Food Dios con Nosotros, E.I.R.L.**, obtuvo una puntuación de 77.5 producto de la evaluación de la oferta técnica y ofertó 3,904,600 raciones alimenticias.¹

¹ Página 19 del Acta Núm. 0229-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0445

Resulta: Que conforme los Criterios de Adjudicación, establecidos en el acápite 4.1 del Pliego de Condiciones, se aplicaran de la siguiente manera:

“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables.

La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la calidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas.

Si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en el Pliego de Condiciones Específicas.

La adjudicación se realizará de la siguiente manera:

1. Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en la evaluación técnica para proceder con la adjudicación.

2. Se iniciará con el oferente de mayor puntuación. A tales fines serán evaluados los grupos referenciales de raciones en los rangos de distancia establecidos más abajo iniciando en el intervalo de cero a diez kilómetros. Si en dicho rango no existiera un grupo referencial de raciones en función de la oferta presentada, será ampliado el rango según la tabla siguiente:

<i>Rangos de distancia para ampliar la búsqueda</i>
<i>0.01-10 kilómetros</i>
<i>10.01-15 kilómetros</i>
<i>15.01-20 kilómetros</i>
<i>20.01-25 kilómetros</i>
<i>25.01-30 kilómetros</i>
<i>30.01-65 kilómetros</i>

3. Si en un rango de distancia se verificasen dos o más grupo referenciales de raciones elegibles, se le adjudicará la que tiene mayor cantidad de raciones en función de su oferta.

4. Una vez adjudicado el oferente con mayor puntuación se aplicará la misma metodología para los siguientes.

5. En caso de que se adjudiquen todos los oferentes, si quedasen raciones disponibles, se adjudicarán siguiendo el mismo orden establecido en el numeral 1 de este acápite.”.

(sic)

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0445

Resulta: Que, tenemos a bien precisar que este Comité de Compras y Contrataciones veló porque el procedimiento de adjudicación se haya realizado en el estricto cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme los criterios de adjudicación que manda el Pliego de Condiciones que rige el proceso.

Resulta: Que, en el caso que nos ocupa, este Comité de Compras y Contrataciones, tiene a bien precisar que respecto de la oferta de la razón social **Enmanuel Food Dios con Nosotros, E.I.R.L.**, cumplió con los aspectos técnicos y económicos evaluados de conformidad con el Pliego de Condiciones que rige este proceso, motivo por el cual fueron habilitados y posicionados en el Reporte de Lugares Ocupados conforme su puntuación, empero, **no obtuvieron la puntuación más alta para resultar adjudicados** dentro de los grupos referenciales que correspondía.

Resulta: Que, de conformidad el Acta núm. 0229-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), **Enmanuel Food Dios con Nosotros, S.R.L.**, en el Reporte de Lugares Ocupados, *ocupa el décimo quinto*, como se verifica a continuación:

TERCERA RESOLUCIÓN: RECONOCE el reporte de lugares ocupados del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0053**, de conformidad con el párrafo del artículo 102 del Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto núm. 543-12, de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios y sus modificaciones como se detalla a continuación:

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Cantidad de Raciones Ofertadas
1	GRUPO GASANTA SRL	132552212	83.5	1er Lugar

RNC: 401-50561-4
 Av. 27 de Febrero No. 559. Sector Manganagua. Distrito Nacional, República Dominicana
 TELÉFONOS 809 732 2750
WWW.INABIE.GOB.DO

Página 56 de 58
 @INABIERD

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Cantidad de Raciones Ofertadas
2	DISTRIBUIDORA INDIQUEX SRL	131388191	83.4	2do Lugar
3	YSRAEL DE LOS SANTOS REYES	00110061496	83.4	2do Lugar
4	THE EILEEN GOURMET EIRL	131355471	83.3	3er Lugar
5	GSSYM SRL	131274706	83.25	4to Lugar
6	FELIZ BENJAMIN ROSARIO GUILLEN SRL	132297938	81.8	5to Lugar
7	XPACK SRL	131512003	81.75	6to Lugar
8	ALAYON COMPANY SRL	132471482	81.35	7mo Lugar
9	ARIKAN SRL	132869052	81	8vo Lugar
10	GRUPO ENTRESOLES SRL	132305272	80.7	9no Lugar
11	EFRAIN HERNANDEZ	00106455116	80.5	10mo Lugar
12	PAVLA BUFFET SRL	132329181	80	11mo Lugar
13	EYENSZ SRL	131891713	78.5	12mo Lugar
14	GARCORA GOURMET SRL	132788011	77.55	13er Lugar
15	ENMANUEL FOOD DIOS CON NOSOTROS EIRL	132705165	77.5	14to Lugar
16	PROVENT DOMINICANA SRL	132067674	77.3	15to Lugar

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0445

Resulta: Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.

Resulta: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 102, Párrafo I, establece lo siguiente: “El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además **el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes**”.

Resulta: Que, dentro del acta que adjudica a las empresas/ofertantes con mayor puntuación, forma parte integra de sí misma, el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones del Estado.

Resulta: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 109, preceptúa que:

“En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, **según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados**”.

Resulta: Que el Pliego de condiciones en el **Numeral 4.5 Adjudicaciones Posteriores**, estatuye que: “En caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al siguiente Oferente/Proponente según el Reporte de Lugares Ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los lotes que le fueren indicados, en un plazo no mayor plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas. Dicho Oferente/Proponente contará con un plazo de Cuarenta y Ocho

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0445

(48) horas para responder la referida solicitud. En caso de respuesta afirmativa, El Oferente/Proponente deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, conforme se establece en los DDL”.

Resulta: Que, en otro orden de ideas, en lo relativo a Revocar / anular el acta motivada por el recurrente en el sentido de que la misma violenta el Principio de Transparencia, Objetividad, Economía, celeridad y demás, así como el Principio de Responsabilidad, Moralidad y Buena Fe.

Resulta: Que, en ese tenor, aún la parte recurrente no establezca en qué sentido fueron violentados los referidos principios en perjuicio de su persona, procederemos a reexaminar el documento atacado, a fin de verificar que dicha Acta Núm.0229-2024, se haya emitido cumpliendo los lineamientos preestablecidos en la Ley, por lo que en ese orden es esencial que la misma se encuentre motivada con fundamentos claros y objetivos, asegurando que el proceso fue justo, transparente y conforme a las normas establecidas.

Resulta: Que, ante lo denunciado en el Recurso de Reconsideración, sobre la base de los artículos 9 de la Ley 107-13 y 68 del anterior Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, contenido en el Decreto 543-12, procederemos a verificar si dicha acta cumple con los criterios de transparencia y objetividad.

Resulta: Que, en cuanto a la transparencia y objetividad con la que debe contar toda actuación administrativa, en ese sentido, en lo que respecta a estos renglones, y vista y examinada el acta de manera exhaustiva, hemos podido comprobar, que en cuanto al proceso de evaluación técnica, así como la visita técnica se llevaron a cabo siguiendo estrictamente los criterios y procedimientos establecidos en los términos de referencia y las bases de la licitación, garantizando , transparencia y objetividad.

Resulta: Que, conforme el artículo 9 de la Ley No.107-13, se garantizó que los participantes fueran informados de manera veraz y oportuna sobre el estado del procedimiento y los resultados obtenidos. en ese sentido, los participantes tuvieron la oportunidad de presentar alegaciones y documentos, en la etapa apartada para ello, los cuales fueron considerados de manera adecuada.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0445

Resulta: Que, sobre las alegadas irregularidades denunciadas por el Recurrente, no hemos podido encontrar evidencias de errores procedimentales o irregularidades que puedan justificar la nulidad del acta, por lo que lo denunciado por la recurrente carece de méritos y sustentos para que este Comité proceda a anular el Acta número 0229-2024, de fecha cinco (05) de junio del año do mil veinticuatro (2024), sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas, procediendo a rechazar el referido petitorio, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución;

Resulta: Que, así las cosas, no existen motivos que infrinjan los derechos de la razón **Enmanuel Food Dios con Nosotros E.I.R.L.**, atendido a que se realizó un procedimiento de adjudicación conforme la disponibilidad de grupos referenciales y puntaje obtenido, obedeciendo al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, por lo que, resulta pertinente rechazar el presente recurso.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0445

otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

VISTA: El Acta núm. 0323-2023, de fecha ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

VISTA: El Acta núm. 0038-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

VISTA: El Acta núm. 0136-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

VISTA: El Acta núm. 0194-2024, de fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0136-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0229-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0445

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **Enmanuel Food Dios con Nosotros, E.I.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado por ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha dos (02) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **Enmanuel Food Dios con Nosotros, E.I.R.L.**, provisto del RNC **132-705165**, en contra del Acta núm. 0229-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Santo Domingo, municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **Enmanuel Food Dios con Nosotros, E.I.R.L.**, provisto del RNC **132-705165**, en contra del Acta núm. 0229-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Santo Domingo, municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand, y, en consecuencia, **RATIFICA** la decisión de descalificación de la oferente, razón social

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0445

KATBRI GOURMET, E.I.R.L. en el referido proceso, adoptada por este Comité en el Acta núm. 0229-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **Enmanuel Food Dios con Nosotros, E.I.R.L.**, provisto del RNC **132-705165**, al correo registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042) incluido en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).